



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADO  
EL DÍA 20 DE MAYO DE 2011.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Sr. Alcalde-Presidente** D. José Ángel Pérez Yepes (PP)

**Sres. Concejales**

D. Nazario Martín Magán (PP)  
D. Pablo de los Ríos Mora (PP)  
D<sup>a</sup>. Antonia Peláez Sánchez (PP)  
D. Tomás Gómez Prieto (PP)  
D. José Manuel de Paz Illán (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sol Pavón Illán (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Pinero Díaz (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Ana Isabel Nevado García (PSOE)  
D. Ángel Paredes de la Sierra (PSOE)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Simón Gómez

**Secretario – Interventor** D. José Luis Pérez Arriero

En el Municipio de Los Navalucillos, provincia de Toledo, a 20 de Mayo de 2011, siendo las 12:00 horas, se reunieron en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, los Sres. Miembros de la Corporación Municipal expresados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión convocada para el día de hoy.

Abierta la Sesión por orden del Sr. Alcalde-Presidente, pasaron a debatir los asuntos relacionados en el Orden del Día.

**A) PARTE DISPOSITIVA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE 25 DE ABRIL DE 2011)**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar si existe alguna objeción a la redacción del acta de la sesión plenaria extraordinaria de 25 de abril de 2011, y ante la inexistencia de las mismas el Sr. Alcalde decide someter la redacción del acta de la sesión plenaria extraordinaria de 25 de abril de 2011 a votación arrojando el siguiente resultado.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 2 abstenciones, una de D. Tomás Gómez y una de D. Ángel Paredes.

Votos a favor: 9 votos.

Resultando por tanto aprobada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**SEGUNDO: PROPUESTA DE ACUERDO QUE REALIZA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS PARA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO PARA DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIÓN DE TESORERÍA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011.**

*Propuesta de acuerdo que realiza el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Navalucillos para el inicio de procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad del acuerdo de concertación de Operación de Tesorería de fecha 17 de febrero del 2011.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO-** Desde la publicación del Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo, los seis concejales de la oposición han venido requiriéndole al alcalde para que amortizara y cerrara dos operaciones de tesorería por importe de 150.000€ cada una, que se han venido arrastrando durante toda la legislatura, renovándose anualmente sin amortizar la deuda, siendo en realidad una operación de crédito encubierta. Así cuando llega el vencimiento en noviembre del 2010, de una operación de tesorería por importe de 150.000 € con la Caja Rural de Toledo, el pleno de fecha 21 de octubre no aprobó la nueva operación pues se pretendía renovarla nuevamente a un año, lo mismo sucedió el 4 de noviembre en Pleno convocado de forma Extraordinaria y Urgente con una antelación previa de tres horas, finalmente se aprobó en Pleno el 5 de noviembre mantener esa operación hasta el 31 de diciembre del 2010, advirtiendo al alcalde que debía cancelarla llegada esa fecha.

**SEGUNDO.-** El 16 de diciembre del 2010 el Alcalde nuevamente intenta repetir la jugada, pidiendo nuevamente al Pleno el que aprobara la renovación de la operación de tesorería en Caja Rural, por importe de 150.000€ y por duración de un año. Negándose a ello la oposición y siendo desestimado por mayoría absoluta. Llegada la fecha de 30 de diciembre el alcalde nuevamente pide al pleno su renovación y al manifestar el pleno su rechazo se le da una última opción de renovación hasta el 15 de abril del 2011 pero se le advierte que debe cancelar la otra operación de tesorería de 150.000€ que vencería el 23 de febrero del 2011, destinando para ello lo recaudado por los impuestos de distintos padrones municipales.

**TERCERO.-** En todos los casos anteriores el secretario interventor siempre se ha decantado en sus informes tanto de intervención como de secretaría a favor de las propuestas del alcalde, si bien hacía constar lo que se expresa en el real decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo y siempre establecía como órgano competente al pleno del ayuntamiento.

Dado que el alcalde, su equipo de gobierno y el secretario interventor conocían de primera mano la intención y voluntad de los seis concejales de la oposición de no seguir renovando ninguna operación de tesorería en el primer semestre del 2011, para no dejar asfixiada y hipotecada a futuras corporaciones ya que el objeto de renovación no se ajusta al objeto para el cual están diseñadas las operaciones de tesorería que, además, al no existir presupuesto para el 2011 y funcionar con el presupuesto prorrogado del 2010, se tienen que haber cancelado previamente las operaciones existentes para poder abrir una nueva. El alcalde los tenientes de alcalde y el secretario han ideado una argucia para seguir renovando las operaciones de tesorería ignorando la opinión soberana del pleno y que ha consistido en lo siguiente:

1.- El artículo 52.2 del R.D.L. 2/2004 dispone que corresponde a los Presidentes de las Corporaciones Locales la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior; en base a esto se dedican a hacer mal el cálculo del porcentaje sobre los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior y decimos esto pues los datos son los siguientes:

-Recursos ordinarios liquidados en el 2009: 1.738.779,00 €

-Operaciones de tesorería vivas a 16 de febrero del 2011: una de 150.000€ en CCM y otra de 140.000€ en la caja rural y se abre una nueva de 120.000€ (lo que supone un 23.57% sobre los recursos ordinarios) y sin embargo, el alcalde y el secretario en su informe manifiestan que es el 14.95%.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

2.- Aunque se intentara disimular argumentando que se ha cometido un error matemático en el cálculo del porcentaje, desconocemos como pueden rebatir el siguiente argumento: el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, entre otros, que excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la Ley, **siempre que las concertadas sean reembolsadas** y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

Visto que cuando se concertó la operación no estaban reembolsadas las que permanecían vivas, no se podría haber concertado ésta última, ya que como inicialmente refleja este artículo es el caso, el ayuntamiento de Los Navalucillos a fecha de hoy no tiene aprobado el presupuesto del 2011 y se encuentra en situación de presupuesto prorrogado.

3.- Por último, y teniendo en cuenta el motivo para la concertación de esta operación "Cancelar otra operación de tesorería", cabe indicar que el objeto no se adecua a la normativa vigente.

El artículo 50 del R.D.L. 2/2004 establece que se podrán concertar operaciones de tesorería (operaciones de crédito a corto plazo) para atender necesidades transitorias de tesorería, pero no para cancelar una operación de tesorería viva ya que, en este caso, estaríamos ante una operación de crédito a largo plazo encubierta cuya tramitación y limitaciones para su concertación es muy distinta.

**CUARTO.-** El grupo municipal socialista hemos tenido conocimiento de que el secretario interventor emite dos certificaciones el día 27 de enero del 2011 a la entidad Caja Castilla la Mancha en la cual le informa de los datos contables económicos y financieros del ayuntamiento y certifica que a esa fecha "el capital vivo de las operaciones de tesorería asciende a la cantidad de 290.000€ que representa el 16.67% sobre los recursos corrientes liquidados del último ejercicio (2009)". No obstante el mismo secretario interventor en el informe de intervención que emite para la oposición y el equipo de gobierno (el día 16 de febrero del 2011) y sin que hayan variado ninguna de las circunstancias y siempre refiriéndonos a la misma operación de tesorería, manifiesta en él "el capital vivo de las operaciones de tesorería, asciende a la cantidad de 259.964,80€ que representa el 14'95% sobre los recursos corrientes liquidados del último ejercicio", (desconocemos por que en esta segunda ocasión se modifican las cifras, aunque sospechamos que se hace para obtener un porcentaje inferior al 15% de manera fraudulenta).

Aunque se nos pueda acusar de presuntuosos, a este grupo municipal, recordamos que existe además otra operación de tesorería con la Caja Rural por importe de 140.000€, que tiene el Alcalde el mandato del Pleno de cancelar a fecha 15 de abril, pero claramente sospechamos que cometiendo el mismo fraude que con la de Caja Castilla la Mancha, intentará renovar nuevamente. Dejando para la corporación que salga de las próximas elecciones del 22 de mayo una asfixia económica total y absoluta, pues tendrá que hacer frente a la cancelación de estas dos operaciones de tesorería más en casi millón de euros en operaciones de crédito a largo plazo, además de tener que afrontar un recorte del gasto sobre los impuestos de más de 600.000 €, por los déficit acumulados del 2009 y 2010 sucesivamente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Operación de Tesorería concertada mediante acuerdo de fecha 17/2/2011, con CCM adoptado por la Junta de Gobierno Local, es un acto nulo de pleno derecho por los siguientes motivos:
  - a. Por lo que respecta a la forma, el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, entre otros, que excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la Ley, **siempre que las concertadas sean reembolsadas** y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

En la fecha de concertación de la Operación de Tesorería el Ayuntamiento se encontraba en situación de prórroga del Presupuesto, y no habían sido reembolsadas las operaciones vivas en ese momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

*Por lo expuesto, dicho acto administrativo fue acordado en contra de lo previsto en el citado artículo 50 del R.D.L. 2/2004.*

*El artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que son actos nulos de pleno derecho, entre otros, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como es el caso que nos ocupa al vulnerar de plano lo dispuesto en el artículo 50 del R.D.L. 2/2004.*

- b. *Por lo que respecta al órgano competente, el artículo 52.2 del R.D.L. 2/2004 dispone que corresponde a los Presidentes de las Corporaciones Locales la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Por encima de dicho límite, corresponde al Pleno de la Corporación.*

*Como queda acreditado en el apartado Tercero de la Exposición de Motivos, el porcentaje ascendía a un 23,57 %. Además, el Pleno no tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.*

*El artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que son actos nulos de pleno derecho, entre otros, los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia como es el caso que nos ocupa, ya que, en caso de haberse podido concertar dicha operación, el órgano competente habría sido el Pleno de la Corporación.*

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.*
- Compete al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la 7/1985.*

*Por todo ello este grupo municipal propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1º Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17/2/201, por el cual se acordó concertar una Operación de Tesorería por importe de 120.000,00 € con la entidad bancaria CCM, al darse los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras **b) y e)** del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.*

*2º Que se siga el trámite previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, solicitando dictamen al Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.*

*3º Que dadas las condiciones de la Operación de Tesorería concertada, sin comisiones por cancelación, no se aprecia la concurrencia las circunstancias previstas en los 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, por ello no procede establecer indemnización alguna a los interesados.*

*4º Visto que la nulidad de pleno derecho se manifiesta de forma terminante, clara y ostensible, desde la perspectiva de la doctrina de la "Apariencia del buen Derecho" seguida por el Tribunal Supremo, se suspende la ejecución del acto administrativo. Dicha suspensión se verificará con el reembolso, en el plazo de diez días hábiles, de las cantidades dispuestas en dicha operación de crédito.*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para solicitar que se lea el informe de secretaría elaborado en relación al punto del orden del día.

Se procede por parte del Secretario-Interventor a la lectura del informe de Secretaría, que se transcribe.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**D. JOSÉ LUIS PÉREZ ARRIERO, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE LOS NAVALUCILLOS (TOLEDO)**

En el ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo establecida en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los Funcionarios con Habilitación Estatal, emito el siguiente **INFORME:**

Por parte de D. José Manuel de Paz Illán, actuando como portavoz y en representación del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Los Navalucillos, se solicita informe sobre la propuesta de acuerdo que acompaña a la solicitud de pleno extraordinario de fecha 18 de abril de 2011 y registro de entrada número 1.122 de 19 de abril de 2011 del Ayuntamiento de Los Navalucillos.

**PRIMERO.-** En el **escrito de solicitud de pleno extraordinario de fecha 18 de abril de 2011**, y registro de entrada número 1.122 de 19 de abril de 2011, se propone la Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**“1º Iniciar procedimiento de revisión de oficio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17/2/201, por el cual se acordó concertar una Operación de Tesorería por importe de 120.000,00 € con la entidad bancaria CCM, al darse los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras b) y e) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992.**

**2º Que se siga el trámite previsto en el artículo 102 de la Ley 30/1992, solicitando dictamen al Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.**

**3º Que dadas las condiciones de la Operación de Tesorería concertada, sin comisiones por cancelación, no se aprecia la concurrencia las circunstancias previstas en los 139.2 y 141.1 de la Ley 30/1992, por ello no procede establecer indemnización alguna a los interesados.**

**4º Visto que la nulidad de pleno derecho se manifiesta de forma terminante, clara y ostensible, desde la perspectiva de la doctrina de la “Apariencia del buen Derecho” seguida por el Tribunal Supremo, se suspende la ejecución del acto administrativo. Dicha suspensión se verificará con el reembolso, en el plazo de diez días hábiles, de las cantidades dispuestas en dicha operación de crédito.”**

**SEGUNDO.-** El Régimen Jurídico aplicable a los procedimientos de revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, se encuentra establecido en:

- Los artículos 62.1, 102, 104 y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 57 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Como reiterada doctrina y jurisprudencia establecen, la revisión de oficio de un acto nulo se trata de un mecanismo excepcional: la Administración puede declarar la invalidez de sus propios actos sin intervención judicial, pero solo en supuestos de invalidez grave o cualificada y, por tanto, se trata de un supuesto más restrictivo que el de la declaración de lesividad.

Así el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común establece:

**“Artículo 102.** Revisión de disposiciones y actos nulos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

1. Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el [artículo 62.1](#).

2. Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el [artículo 62.2](#).

3. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del [artículo 62](#) o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

4. Las Administraciones públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los [artículos 139.2](#) y [141.1 de esta Ley](#); sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

Por tanto, para proceder a la declaración de un acto nulo, este deberá incurrir en algunos de los supuestos expresamente establecidos en el artículo 62.

Los concejales firmantes de la propuesta, fundamentan la misma en la incursión de los supuestos previstos en los artículos 62.1 e) y 62.1 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

**Respecto del primero de ellos, el artículo 62.1 e) establece:**

“Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Es pacíficamente reconocido por la jurisprudencia, entre otras STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª) de 21 mayo 1997, que “para que pueda determinarse la nulidad radical del acto administrativo, es necesario que la Administración haya **prescindido total y absolutamente del procedimiento previsto** en la Ley. La jurisprudencia evolucionó llegando a interpretar el defecto radical invocado en el sentido de que la omisión de trámites haya que referirla a **los esenciales** y no por entero del procedimiento. Al amparo del vicio alegado, para que un acto administrativo sea nulo de pleno derecho es necesario que la Administración haya omitido los requisitos sustanciales para la formación del acto de que se trate.”

En la propuesta presentada por los concejales del grupo municipal socialista, la vulneración total y absoluta del procedimiento se basa en un supuesto concreto, la vigencia de la prórroga presupuestaria, y no en la omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Del expediente administrativo, se extrae, que este ha sido adoptado por la Junta de Gobierno Local, válidamente convocada al efecto y formada con el quórum exigido, contando con los informes y trámites pertinentes, y sin observarse por tanto defecto procedimental alguno.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**Por tanto, se informa que a mi entender no procede iniciar un procedimiento de revisión de oficio, pues no incurre en el supuesto establecido en el artículo 62.1.e); si bien, la infracción alegada y ya informada en los correspondientes informes de secretaría, puede incurrir en supuesto de anulabilidad o en su caso, en supuesto de irregularidad no invalidante.**

**Respecto del segundo de ellos, el artículo 62.1 b) establece:**

*“Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.”*

En cuanto al **órgano competente para la aprobación de las operaciones de tesorería**, en el informe de intervención que acompaña al expediente se establece:

**“SEGUNDO.** El capital vivo de las operaciones de tesorería, asciende a la cantidad de 259.964'80 euros, que representa el 14'95 % sobre los recursos corrientes liquidados del último ejercicio. Siendo esta inferior al 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, corresponde su aprobación al Alcalde, y por delegación, a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Por su parte, el informe de secretaría establece en relación a ello:

**A.** Respecto a la competencia, el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

*Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.*

*Es este caso, y visto el Informe de Intervención la competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Navalucillos, ya que el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza asciende al 14'95 % de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.*

*En el cálculo del ratio anteriormente establecido, no sólo se ha tenido en cuenta el texto de la Ley de Haciendas Locales, sino que se ha tratado de interpretar el mismo conforme a la naturaleza de la operación. Así, la operación proyectada no constituía en sí mismo una nueva operación, sino una renovación de la operación existente (cuya procedencia queda cuestionada en los informes de secretaría, si bien es práctica habitual en este Ayuntamiento como posteriormente se informa). No me cabe duda, que la Ley de Haciendas Locales, en su redacción busca limitar el endeudamiento a corto plazo, requiriendo acuerdo del Pleno, en aquellas operaciones que superen el ratio del 15% anteriormente establecido. No obstante, la operación concertada con Caja Castilla La Mancha en febrero de 2011, se ha renovado a la baja (concretamente una reducción de 30.000 euros), por lo que el nivel de endeudamiento a corto plazo del Ayuntamiento se ha reducido respecto del existente en el ejercicio anterior.*

*De seguir la tesis establecida por los concejales firmantes de la propuesta, se estarían computando dos veces una misma operación, (que a efectos prácticos muere el día 15 de febrero de 2011 y renace ese mismo día, si bien esta vez con un importe 30.000 euros inferior lo que motiva la reducción del ratio, y la competencia de la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde), y por tanto, la interpretación propuesta vulneraría el régimen de distribución de competencias establecido en el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta interpretación, a mi entender no es correcta, y en diversas reuniones con D. José Manuel de Paz Illán, portavoz del grupo municipal socialista se le ha informado de ello.*

**En cuanto a las acusaciones vertidas por el grupo municipal socialista en diversos escritos hacia la actuación del Secretario-Interventor, acusándome de falsedad en la emisión de certificaciones e informes, se informa que con fecha 14 de febrero de 2011, se realizó un ingreso de 30.000 euros en la cuenta de tesorería abierta en CCM, lo que trajo consigo la reducción del capital vivo de la operación de tesorería suscrita con CCM, a 120.000 euros. Si se analiza el expediente administrativo**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

**formado al objeto de renovar la operación de tesorería existente, se puede comprobar como los informes y certificaciones anteriores a 14 de febrero de 2011, establecen un capital vivo en CCM de 150.000 euros y los posteriores a esa fecha, ya reflejan la reducción de 30.000 euros operada el 14 de febrero de 2011, y por tanto un capital vivo en CCM de 120.000 euros. Lo que motiva la reducción del ratio de endeudamiento al 14'95%, y por tanto la competencia de la Junta de Gobierno Local. Todos estos documentos contables figuran en el expediente administrativo formado al efecto, y están a disposición de todos los concejales para su consulta.**

Por todo ello se informa que a mi juicio, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, el órgano competente para concertar esta operación ya que su importe no excede del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

**Por tanto, entiendo que no procede iniciar un procedimiento de revisión de oficio ya que tampoco se incurre en supuesto de nulidad absoluta o de pleno derecho, pues el acto se adoptó por el órgano competente, por razón de la materia y la cuantía.**

**TERCERO.-** En cuanto a la suspensión de la ejecución del acto administrativo objeto de este informe, considero que el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJyPAC, establece la posibilidad de acordar la suspensión de la ejecución de un acto administrativo, previa ponderación suficientemente razonada, entre los perjuicios que a los intereses públicos o a terceros pudiera provocar, y el perjuicio que su inmediata eficacia pudiera producir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.

La propuesta presentada por los concejales del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Los Navalucillos, carece a mi juicio de los requisitos exigidos por el artículo 111 de la Ley de referencia. En primer lugar no se realiza una ponderación de los perjuicios que a los intereses públicos puede producir la suspensión de la ejecución de la operación de tesorería con CCM. En segundo lugar no se informa de la capacidad financiera actual del Ayuntamiento de Los Navalucillos para hacer frente a la devolución de 120.000 euros, sin poner en peligro gastos ordinarios y periódicos como nóminas, proveedores, etc. En tercer lugar, a mi juicio la ejecución de la operación de tesorería con CCM, no causa ningún perjuicio de imposible o difícil reparación, de hecho como ya se informó en anteriores informes, se lleva prorrogando desde hace varias legislaturas con periodicidad anual. Y en cuarto lugar, y conforme a lo anteriormente informado, a mi juicio no concurre ninguno de los supuesto de nulidad absoluta o de pleno derecho.

**Por todo lo anterior se informa que a mi juicio no procede suspender la ejecución de la operación de tesorería con CCM, en caso de iniciar el procedimiento de revisión de oficio.**

**CUARTO.-** En cuanto a la competencia del pleno para efectuar la revisión de oficio de un acto nulo de pleno derecho, dictado por otro órgano, se informa que el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJyPAC, establece la posibilidad de iniciar el procedimiento de revisión de oficio de acto nulo, bien de oficio por la propia administración o bien a solicitud de un interesado.

En todo caso, el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL, establece competencia del Pleno para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria. Por lo que si los concejales proponentes consideran, como es el caso, que la renovación de la operación de tesorería con CCM, debería haberse aprobado por el Pleno y no por la Junta de Gobierno Local, entiendo adecuado que esta propuesta sea elevada al Pleno, para que previo debate, acuerde iniciar o no el procedimiento de revisión de oficio.

**Por tanto informo que según mi opinión, el Pleno del Ayuntamiento de Los Navalucillos, en la próxima sesión plenaria extraordinaria a celebrar el 20 de mayo de 2011, debe entrar a considerar la propuesta presentada por los concejales del grupo municipal socialista en su escrito de fecha 18 de abril de 2011 y registro de entrada número 1.122 de 19 de abril de 2011 del Ayuntamiento de Los Navalucillos, decidiendo si procede o no iniciar el procedimiento de revisión de oficio propuesto.**

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que las opiniones jurídicas recogidas en el presente Informe no pretenden, en modo





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

*alguna, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de acuerdos. Motivo por el cual las aludidas opiniones se someten a cualquier otra mejor fundada en Derecho.*

*No obstante la Corporación decidirá lo que a su buen entender considere más conveniente.*

*En Los Navalucillos a 16 de Mayo de 2011*

#### EL SECRETARIO INTERVENTOR

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. José Manuel de Paz, para exponer que en su momento solicitaron un pleno extraordinario que se celebró, y en el que no se dejó votar esta propuesta, por lo que han tenido que cambiar su título y volver a presentarlo. Añade que este segundo pleno ha tenido que ser convocado por el Secretario, según le impone la Ley, ante la falta de convocatoria por parte del Alcalde. Continúa su exposición diciendo que la propuesta que se eleva al Pleno es perfectamente clara, y que su grupo municipal tiene unas opiniones fundadas en derecho distintas a las del Secretario, por lo que mantienen punto por punto lo expuesto en la propuesta de acuerdo.

El Sr. Alcalde pregunta a la Concejala no adscrita D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Simón si desea añadir su opinión y ante la negativa de esta toma la palabra para exponer que el asunto del pleno del día de hoy no tiene nada que ver con el anterior, y que los concejales de la oposición se tendrían que haber leído mejor los informes del Secretario, en los cuales se establece que dado que el ratio de endeudamiento a corto plazo es inferior al 15%, la competencia es de la Junta de Gobierno Local. Añade que en la legislatura anterior, durante el gobierno del Partido Socialista, ellos aprobaban las operaciones por Junta de Gobierno, siendo entonces nulas de pleno derecho. Continúa su exposición diciendo que estando en época de "vacas flacas" se han reducido las operaciones de tesorería, y recuerda que estas proceden de hace varias legislaturas y que durante el gobierno del Partido Socialista se incrementaron de 120.000 a 150.000 euros. Solicita al Partido Socialista que deje de hacer demagogia sobre la competencia de la Junta de Gobierno Local, y expone que los informes del Secretario no son informes del Alcalde, sino informes de legalidad, que son seguidos por el equipo de gobierno. Finaliza su exposición solicitando al Tesorero un informe del estado de las Cuentas bancarias .

Toma la palabra D. Nazario Martín, Tesorero Municipal para realizar una exposición de la situación de las distintas Cuentas Bancarias Ordinarias del Ayuntamiento de Los Navalucillos en Caja de Castilla La Mancha, Caja Rural, Banesto, así como de las Cuentas de Recaudación abiertas en dichas entidades, siendo los siguientes.

#### Cuentas Ordinarias:

- CCM: 75.277'93 euros
- Caja Rural: 13.918'28 euros
- Banesto: 9.415'07 euros

#### Cuentas de Recaudación:

- CCM: 2.823'08 euros
- Caja Rural: 7.750'63 euros
- Banesto: 4.600'03 euros

Toma la palabra el Sr. Alcalde para exponer que el Tesorero ha informado tanto del estado actual de las cuentas como de los próximos pagos previstos, y que si el Ayuntamiento hiciera frente a la cancelación de los 120.000 euros de la operación de tesorería con Caja Castilla La Mancha, se dejarían sin pagar nóminas, proveedores de planes provinciales, etc.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
45130 LOS NAVALUCILLOS  
(TOLEDO)

Considera que es conveniente que en vez de poner zancadillas, apoyasen y dijese a la Junta de Castilla La Mancha que pague los 110.000 y 119.000 euros que deben al Ayuntamiento de Los Navalucillos por el convenio con la Residencia de Ancianos y otras subvenciones. Continúa su exposición realizando una relación de las subvenciones concedidas y aún no ingresadas por la Junta de Castilla La Mancha, y finaliza su exposición añadiendo que no hay capacidad económica para hacer frente a la cancelación de estas operaciones de Tesorería, y recuerda que se ha realizado un esfuerzo en reducirlas en 40.000 euros, y se seguirían reduciendo en el futuro.

Se solicita la palabra por parte del Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

El Sr. Alcalde entiende que ya se ha procedido al debate y somete la propuesta del Grupo Municipal Socialista a votación, arrojando el siguiente resultado:

Votos en contra: 5 votos, de los concejales del Partido Popular.

Abstenciones: ninguna

Votos a favor: 6 votos, cinco Partido Socialista y uno de la concejal no adscrita.

Por lo que la propuesta de iniciar el procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de concertación de Operación de Tesorería de fecha 17 de febrero del 2011, queda aprobada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde Presidente levanta la sesión siendo las 12:38 horas del día reseñado, de todo lo cual yo como Secretario y con el visto bueno del Sr. Alcalde, DOY FE.

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. José Ángel Pérez Yepes

Fdo. José Luis Pérez Arriero